

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO No. 06

LA SUSCRITA ABOGADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.008-2020, adelantado en contra de AYDEE PEÑA GUITIERREZ, se dictó el Auto nro. 233 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 11 de noviembre del 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 008-2020 contra **AYDEE PEÑA GUTIERREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al profesional Diana Ximena Melo Lozano, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. El funcionario(a) o profesional comisionado(a) queda facultado(a) para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Testimoniales:

1. Previa fijación de fecha y hora por el Despacho, citar a declaración bajo juramento al señor Luis Jesús Urbina, quien puede ser ubicado en el correo electrónico leikart21@gmail.com, para que amplíe y ratifique queja.
2. Previa fijación de fecha y hora por el Despacho, citar a declaración bajo juramento al señor Leider Jesús Urbina, quien puede ser ubicado en el correo electrónico leikart21@gmail.com, para que amplíe y ratifique queja.

Documentales:

1. Descargar de la página web de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes fiscales y disciplinarios, respectivamente, a cargo de **AYDEE PEÑA GUTIERREZ**.
2. Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano para que se sirva allegar constancia laboral de **AYDEE PEÑA GUTIERREZ**, en la cual consten los siguientes datos: Identidad personal, números telefónicos, última dirección registrada, fechas de ingreso

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, y salario devengado.

3. Oficiar al Grupo de Contratación y Titulación Minera para que se sirva allegar e informar:
 - a. Se sirva allegar en medio magnético, copia del expediente minero identificado con la placa No. LK 2-08101.
 - b. Informar si los señores Luis Jesús Urbina identificado con cédula de ciudadanía No. 13.255.296 y Leider Jesús Urbina identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.254.010 tienen títulos mineros a su nombre o trámites de algún tipo de solicitud, en caso afirmativo, sírvase allegar:
 - Copia digital y organizada de los expedientes mineros que registren a su nombre.
4. Oficiar a la compañía Efecty (Efectivo Ltda.), ubicada en la calle 96 No. 12-55 de Bogotá, para que se sirva informar, la identidad de la persona que retiró los giros con los siguientes números de factura, realizados por el señor Luis Jesús Urbina Jaimes con Número de Cédula 13.255.296.
 - No. 9-134640046 de 01 de febrero de 2020
 - 9-134224950 de 01 de febrero de 2020
 - 9-134224267 de 04 de febrero de 2020

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable **AYDEE PEÑA GUTIERREZ**, en el momento que lo solicite hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación **AYDEE PEÑA GUTIERREZ**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 íbidem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



Karen Méndez González
Abogada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Karen Méndez González
Abogada Grupo de Control Interno Disciplinario